

Lima, 26 de julio de 2013

Carta N° 082-2013/SPDE

Sr.

Ricardo Gutiérrez Quiroz
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
Ministerio de Agricultura y Riego
Jr. Yauyos N°258, Cercado de Lima
Presente.-



De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución *Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE*, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de poner en su conocimiento¹ que la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo ha interpuesto una demanda de amparo² frente a la amenaza cierta de deforestación, pérdida de diversidad y contaminación ambiental de bosques amazónicos como consecuencia de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, situación que posibilitaría la adjudicación de áreas boscosas y tierras forestales para la instalación de proyectos de cultivos agroindustriales de palma aceitera, tales como: Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Manití", Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Tierra Blanca", Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina" y Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Cecilia", ubicados en la región Loreto³.

En ese sentido, nuestra institución señala que la interposición de la garantía constitucional de amparo corresponde frente al hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenaza los demás derechos reconocidos en la Constitución⁴, encontrándose así el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, como uno de los derechos protegidos por los cuales procede el proceso de amparo,

¹La Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, por ser la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del sector agrario, en base a lo establecido en el Art.5° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, publicado el 14 de noviembre de 2012.

²Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005.

Art. IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental :

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

³Información remitida mediante Oficio N° 0658-2013-AG-SEGMA-UGD, de fecha 21 de mayo de 2013.

⁴ Art.200° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.



establecido así en el Código Procesal Constitucional⁵ y reconocido como tal por el Tribunal Constitucional Peruano⁶.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,



Lucila Pautrat

Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
lpautrat@spdecodesarrollo.org

Se adjunta la siguiente documentación:

- Cargo de la demanda de acción de amparo presentada el día 25 de julio de 2013.

Con copia:

- Dr. Eduardo Vega, Defensor del Pueblo (e)



(27)

⁵ Art.37° del Código Procesal Constitucional, aprobado mediante la Ley N°28237, publicada el 31 de mayo de 2005.

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional STC 0048-2004-AI/TC.